

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 7 de Febrero de 2024. A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.215
RADICACION No 2024-18**

Palmira, siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisado el proceso se observa que en la sentencia No 12 del 6 de febrero de 2024, el Juzgado omito dentro de nombrar CURADOR AD-HOC, al menor de edad JESUS MANUEL ARCILA ARCINIEGAS y fijar los respectivos honorarios.

SE CONSIDERA:

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, en el numeral primero de la providencia en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la SENTENCIA No 12 del 6 de febrero de 2024 que queda así:

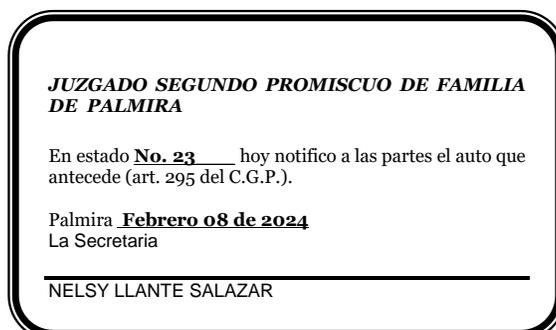
PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-HOC, del menor de edad JESUS MANUEL ARCILA ARCINIEGAS, a la Dr. (a). LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ para que, preste su consentimiento en el Acto de AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido por JENNY ALEXANDRA ARCINIEGAS CRIOLLO, sobre el bien inmueble con Escritura Pública No.389 del 22 de febrero de 2016, de la Notaria Primera del Círculo de Palmira, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de matrícula inmobiliaria 378-134677; ubicada en la Carrera 21 B No. 17-52 Palmira Barrio El Sembrador de la ciudad de Palmira (Valle). Comuníquese el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada al correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com.

Fijar como honorarios al CURADOR AD-HOC designado, la suma de \$380.000, a cargo de la parte interesada, suma que podrá pagar directamente al designado, acreditándolo en el Despacho o consignarlos a su nombre, en la cuenta oficial del juzgado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4eb121e579fa03a5c900d22732ab4f8b4af139ae51ad005bfba944a6de97a**

Documento generado en 07/02/2024 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>